

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00975-00
DEMANDANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO.

Inadmítase la anterior demanda promovida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Intégrese el litisconsorcio necesario con los tomadores de las pólizas señalados en las pretensiones 1 a 15, teniendo en cuenta la pretensión y como quiera que el tomador forma parte del contrato de seguro y cúmplase con los requisitos formales de la demanda, incluido el requisito de procedibilidad.
2. Corrijase el poder conferido respecto de la designación del Juez a quien va dirigida la demanda y su cuantía, y otórguese con la facultad de demandar a los tomadores de la póliza.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que existe acumulación, por lo cual deberán incoarse como principales y subsidiarias.
4. El apoderado judicial deberá indicar y adecuar la demanda al tipo de procedimiento que desea incoar, con base en la cuantía.
5. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA con fecha de expedición no superior a un mes, téngase en cuenta que los aportados datan 2019.
6. Alléguese al plenario los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ello por cuanto a pesar de estar enunciadas las mismas no obran en el expediente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 15 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario